

caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andreu. 2.052-E.

RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Ensanche de la explanación y firme, recargo y doble tratamiento superficial entre los puntos kilométricos 6,200 y 20,100 de la C. C. 1.313 de Lérida a Puigcerdá», en el término municipal de Termens.

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados en el término municipal de Termens por las obras arriba indicadas.

Resultando que la relación provisional de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario «La Mañana» de 8 y 3 de agosto del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Termens;

Resultando que en el certificado del Ayuntamiento de Termens, acreditativo de haber sido expuesta en el tablón de edictos la relación de propietarios, se hace constar: 1.º) Que las fincas números 7 y 10 son propiedad de don José Roselló Pascual, en virtud de compraventa; 2.º) la finca número 19 pertenece a doña Carmen Verge Pascual, por defunción de don Antonio Verge Verge, en su calidad de heredera, y 3.º) la finca número 46 pertenece a don José Pascual Bello por defunción de don José Pascual Roca;

Resultando que, a requerimiento de esta Jefatura, fueron presentados los documentos probatorios acreditativos de la veracidad de las alegaciones hechas ante el Ayuntamiento de Termens, en relación con las fincas números 46, 7 y 10, si bien respecto a las dos últimas quedó demostrado que a don José Roselló Pascual solamente le corresponde el usufructo, siendo la nuda propiedad de don Pedro Roselló Fulla;

Resultando que por doña Carmen Verge Pascual no ha sido presentada prueba documental alguna de su condición de propietaria de la finca número 19, como heredera de don Antonio Verge Verge;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hace en sentido favorable respecto a la rectificación de la relación de propietarios relativa a las fincas números 7, 10 y 46, y señalando la necesidad de que doña Carmen Verge Pascual acredite documentalmente su condición de heredera de don Antonio Verge Verge, antes de incluirla en la relación de propietarios;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido los trámites legales;

Considerando que las alegaciones referentes a las fincas números 7, 10 y 46 plantean una cuestión de derecho que ha sido probada documentalmente, por la cual procede la rectificación de la relación de propietarios;

Considerando que respecto a la finca número 19, si bien no ha sido acreditada por doña Carmen Verge Pascual su condición de heredera de don Antonio Verge Verge, por lo cual no procede incluirla en la relación de propietarios, no obstante procede rectificar la misma en el sentido de hacer constar como propietario de dicha finca número 19 a «Herederos de don Antonio Verge Verge» sin perjuicio de que demostrada su calidad de heredera por dicha doña Carmen Verge Pascual u otra persona se proceda a su inclusión en la relación de propietarios.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas relacionadas en los diarios y lugares citados en el primer resultando, con las siguientes rectificaciones:

Finca número 7. Propietario: Don Pedro Roselló Fulla. Residencia: Termens. Clase de finca: Secano.

Finca número 10. Propietario: Don Pedro Roselló Fulla. Residencia: Termens. Clase de finca: Secano.

Finca número 19. Propietario: Herederos de don Antonio Verge Verge. Clase de finca: Secano.

Finca número 46. Propietario: Don José Pascual Bello. Residencia: Barcelona. Clase de finca: Regadío.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados en la parte que les afecte.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir

del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 20 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. García. 1.985-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla relativa al expediente de expropiación de terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Dos Hermanas con motivo de las obras de «Tratamiento de la intersección de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla, kilómetro 558, y la SE-420, travesía de Dos Hermanas, kilómetro 10 (Salida)».

Con fecha de hoy, esta Jefatura de Obras Públicas ha acordado resolver lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación forzosa que se instruye en esta dependencia sobre los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Dos Hermanas con motivo de las obras de «Tratamiento de la intersección de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla, kilómetro 558, y la SE-420, travesía de Dos Hermanas, kilómetro 10 (Salida)»;

Resultando que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al día 9 de enero del presente año; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 1, del día 1 de enero de 1964; en el diario «Sevilla», del día 30 de diciembre de 1963, y en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Dos Hermanas, según certificación del Secretario de la mencionada Corporación del día 20 de febrero de 1964, el anuncio de iniciación del expediente y la relación de titulares de derechos afectados por la expropiación;

Resultando que transcurrido el plazo de quince días sin que se formulara reclamación alguna contra la ocupación y si de cambio de nombre y domicilio del único titular afectado;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales;

Considerando que en el escrito presentado por don Antonio Pérez-Tinao Gómez se demuestra ser el mencionado señor único titular del derecho afectado, y no don Joaquín Pérez Tinao, como se anunció en la primera publicación de fecha 26 de diciembre de 1963;

Oído el informe de la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren las citadas disposiciones legales, ha acordado:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos objeto del presente expediente de expropiación forzosa en el término municipal de Dos Hermanas.

Segundo. Ordenar se notifique personalmente a don Antonio Pérez-Tinao Gómez, vecino de Sevilla, con domicilio en la avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 3, como único propietario, el contenido del presente acuerdo, haciéndole saber al mismo tiempo el derecho que le asiste de poder alzarse contra el mismo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días.

Sevilla, 9 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, J. Barrios.—2.073-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla relativa al expediente de expropiación de terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Ecija con motivo de las obras de «Mejora local, Tratamiento de las intersecciones con la SE-130 y la C. N.-333 y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 456,360 al 458,000 de la C. N.-IV, de Madrid a Cádiz».

Con fecha de hoy, esta Jefatura de Obras Públicas ha acordado resolver lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación forzosa que se instruye en esta Dependencia sobre los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Ecija con motivo de las obras de «Mejora local, Tratamiento de las intersecciones con la SE-130 y la C. N. 333 y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 456,360 al 458,000 de la C. N. IV de Madrid a Cádiz»;

Resultando que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 26 de febrero del presente año; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 42, del día 18 del mismo mes y año; en el periódico «Sevilla», del día 7 del pasado mes de febrero, y en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Ecija, según certificación del Secretario de la mencionada Corporación del día 24 de dicho mes y año, el anuncio de iniciación del expediente y la relación de titulares de derechos afectados por la expropiación;

Resultando que transcurrido el plazo de quince días sin que se formulara reclamación alguna contra la ocupación.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales.

Oído el informe de la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren las citadas disposiciones legales, ha acordado:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos objeto del presente expediente de expropiación forzosa en el término municipal de Ecija.

2.º Dar por ratificada la relación de propietarios afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º Ordenar se notifique personalmente a los propietarios afectados el contenido del presente acuerdo, haciéndoles saber, al mismo tiempo, el derecho que les asiste de poder alzarse contra el mismo ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días.

Sevilla, 21 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, J. Barrios.—2.383-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (Isabel la Católica, 12, Valencia), en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 KV., de interconexión entre el poste número 3 de la del C. T. Terol y el último poste de la del C. T. Gómez, en Manuel (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado, fecha 7 de los corrientes, favorable a su otorgamiento, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» (Isabel la Católica, 12, Valencia), la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV., de interconexión entre el poste número 3 de la del C. T. Terol y el último poste de la del C. T. Gómez, en Manuel (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 3 de la del C. T. Terol (Manuel).

Puntos intermedios: Río Albaida y puntos kilométricos 63,873 F. C. La Encina-Valencia.

Final de la línea: Último poste de la del C. T. Gómez (Manuel).

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 800 KW.; longitud, 0,844 kilómetros; número de circuitos, uno.

Conductores: Número, 3; material, varilla cobre; sección, 15,9 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, en triángulo.

Apoys: Material, madera y metálicos; altura media, 9,65 metros; separación media, 52,26 metros.

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea, a 11 KV., de interconexión entre el poste número 3 de la del C. T. Terol y el último poste de la del C. T. Gómez, en Manuel (Valencia)», suscrito en Valencia, en fecha 18 de febrero de 1963, por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 125.524 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 85.368 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Diputación Provincial, Delegación del Gobierno en RENFE, Comisaría de Aguas del Júcar y Compañía Telefónica Nacional de España en los respectivos cruzamientos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos por el punto kilométrico 0,430 del camino vecinal de Manuel al Puerto de Beniga-

nim y 63,873 del F. C. La Encina-Valencia, regirán además las condiciones particulares impuestas por los correspondientes servicios y directamente comunicadas a la entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—1.994-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Antonio Arias Juárez, doña Manuela García Sánchez, don Luis Díaz Villafranca y don Pedro Vázquez de Prada la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Arias Juárez, vecino de Sieteiglesias de Trabancos, en su nombre y en el de doña Manuela García Sánchez, don Luis Díaz Villafranca y don Pedro Vázquez de Prada, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., entre el centro de transformación propiedad de «E. P. V. S. A.», instalado en el pueblo de Pollos, y el centro de transformación ya establecido en terrenos propiedad de los peticionarios, para servicios agrícolas y de riego en sus fincas, sitas en el pago «Bayona», en término de Pollos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Antonio Arias Juárez, doña Manuela García Sánchez, don Luis Díaz Villafranca y don Pedro Vázquez de Prada la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, entre el centro de transformación propiedad de «E. P. V. S. A.», establecido en Pollos, y el centro de transformación ya instalado en terrenos propiedad de los concesionarios para usos agrícolas y de riego en las fincas de su propiedad, enclavadas en el pago «Bayona», en Pollos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación de «E. P. V. S. A.», en Pollos.

Final de la línea: Centro de transformación de los concesionarios.

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 80 KW.; longitud, 5,407 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 14,1 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo.—Apoys: Material, madera; altura media, ocho metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica de alta tensión, a 13,2 KV., para usos agrícolas y de riego en fincas propiedad de los concesionarios, enclavadas en el pago «Bayona», en término municipal de Pollos (Valladolid), suscrito en Valladolid en fecha marzo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Fernando Rodríguez-Villa León, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 186.137,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.063,19 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimo-